

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 159/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY NÚMERO 366 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO FLORENCIO VILLAREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XII del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

(...)

3. Otros servicios

Otros servicios	EXPEDICIM'PON (sic) REFRENDO UMAS'S
b) Depósito de gas LP	64.9638".

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República**.

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de diechocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Buzón Judicial, es evidente que la misma es oportuna.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que tiene el carácter de promovente en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad** para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada** de los antecedentes legislativos que **dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Se estima innecesario requerir al Poder Ejecutivo de la localidad para que envíe copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de las normas impugnadas, toda vez que la promovente lo exhibió al presentar su demanda, lo cual constituye un hecho notorio para este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Florencio Villareal del Estado de Guerrero**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones.

De la lectura de la demanda se advierte que la promovente señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, posteriormente, refiere que éstas se practiquen de forma electrónica.

Por ello, atendiendo a que la promovente presentó la demanda vía electrónica, así como que, de una consulta en el sistema de este Tribunal, se obtiene que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; y con el propósito de privilegiar la celeridad y eficacia en la impartición de justicia, se acuerda que las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y

constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Florencio Villareal, todos del Estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 356/2026 y 357/2026** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Chilpancingo y en Acapulco, respectivamente, para que en el plazo de **tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:12:37Z / 05/03/2026T13:12:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 da ae 9a 9e e3 e9 2b 36 c0 1c 83 f0 86 be 2e a1 a2 9c 52 7d 0f 4d 10 95 2e fa c1 b6 f1 f2 bb aa 71 e4 9f dc f4 d8 c1 4e 71 9c f7 35 c1 04 d9 56 b6 d7 aa ee 04 0e 5e 9c 3e fb 8a 84 83 98 58 c9 6d ee 33 b9 47 94 6b b2 ce 73 08 9e a3 1e 41 c1 99 e2 27 b1 4b e7 95 e5 ac 1c 1f fc b0 20 60 b9 65 26 5b 04 f7 00 1a 32 90 3a 53 57 bd cf 98 f8 3d 40 0e 9e a1 f3 e2 72 66 7a 33 34 a8 a5 18 74 c3 88 5e fd 3e b5 cf e5 60 20 9b 7b 2c 7a b4 4b 7a 30 9a 70 02 da ef ca f2 a4 6e 38 ca a6 43 75 12 21 a4 44 73 5a 2a 20 30 27 4a b3 eb 18 6a ad 7d d9 7e be ca 21 4c 02 78 ef 06 79 b3 5b 36 45 c3 f9 70 a1 a0 f5 12 58 c5 67 83 d7 d1 06 ae a2 3c 94 ab ea 38 f1 06 c1 98 26 1d 76 d6 e2 89 02 81 31 9d 50 f4 0b 3e 54 c9 2f c2 d8 28 74 ce 61 02 05 65 22 61 2b 0c 23 f6 15 c7 c0 c2 d3 32 f7 7d 8c 94 2b f4 79 55 22 69 0e 6f e9 87 37 a1 4a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:12:37Z / 05/03/2026T13:12:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:12:37Z / 05/03/2026T13:12:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1134805			
	Datos estampillados	4427A3847817F813A46ACAEB01EB27D18A36A7E8AD8003782DD85C4976B49C45784EC			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:01:36Z / 03/03/2026T17:01:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	77 0c 27 1b f8 b3 e0 40 02 7e 12 99 ed 9b 9b e8 47 fb 87 f9 fb fa 70 25 6f 8e 89 fd 26 1f aa 45 86 60 e0 b8 39 e6 06 3d 73 76 f9 87 90 68 c5 d3 19 e2 ca 9f 2f d5 63 19 fc ec 5b 1e 06 53 05 86 4e b0 24 40 d4 fb c7 56 d6 3a 8a 9f 67 66 61 9a 64 73 17 f7 51 9c 12 2a 17 b4 7a 42 57 9e 9b 16 41 5b 71 78 20 1f d3 6a 5a b5 4a b9 85 e5 df de 5e 2d 53 1f b7 5a ca b4 43 e7 c9 25 53 aa 95 99 ea e5 4a 10 ff 0c d3 7d 9f 44 8f 53 f7 37 4a 4b bf 59 04 2a 67 4b a6 13 5a c8 3b 75 f0 1c 2f 2a bc bd e2 ea 3f 07 a6 9b 3d 04 c4 a4 7a 7e 5c b8 09 ec cc 2e f6 ef f9 ff 15 87 d3 c0 56 56 6d 8d 0f ac 14 64 f0 6e 10 27 db b2 44 65 61 29 1c 6f 09 12 b0 01 80 c7 a7 d2 76 dd 05 9c 7b 66 fc 43 b9 d3 8c a9 92 08 6e 5f e3 3f fb 9c 82 21 a9 68 ac 1d 6f 5d e1 79 93 13 1b 1b bc fe 9e f2 ff 35				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:01:36Z / 03/03/2026T17:01:36-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:01:36Z / 03/03/2026T17:01:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1120562			
	Datos estampillados	1B24E0C42CE4324A14B37E7AEAF887CC56CFA31BDE25182343D4CDBFE048DB64B83			